



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210001900

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Pasa para despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 118-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora CECILIA RIOS OCAMPO, con CC. 25.077.701, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
(...)”*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora CECILIA RIOS OCAMPO, con CC. 25.077.701, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, a la profesional Doctora PAULA ANDREA RINCON BEDOYA, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 24.396.673 expedida en Anserma Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional número 126.373 del CSJ, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico paula.rincon@hotmail.com. De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3° del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1b9a10fbd03579d9065bfec00f1104f5644ec8d85cae46d9251795b915ae71

Documento generado en 29/04/2021 08:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>